

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 18/2019.

Ref.: Incorporación al Procedimiento DUA Digital Importación de la Actividad “De la Presentación del Certificado de Origen”.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 15 de marzo de 2019.

VISTO: la necesidad de determinar los requisitos y uniformizar criterios respecto a la fecha de emisión, vigencia y momento de declaración y presentación del Certificado de Origen en el DUA.

CONSIDERANDO I) que la Asociación de Despachante de Aduanas de Uruguay (ADAU) por expediente GEX N° 2017/05007/12499, solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas que uniformice los criterios respecto de los temas aludidos en el visto de la presente Resolución General;

II) Que dicha uniformización brindará seguridad jurídica a los operadores de comercio exterior y contribuirá con la mejora y facilitación de la gestión del comercio exterior;

III) Que la ley N° 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU), en su artículo 2 definió el “despacho aduanero” como el “conjunto de formalidades y procedimientos que deben cumplirse para la aplicación de un régimen aduanero”;

IV) Que la Directiva N° 32/08 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, incorporada en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto 16/011 de fecha 19 de enero de 2011, establece las fases de control aduanero, disponiendo en el artículo 7 numeral 2 una definición del control aduanero durante el despacho en los siguiente términos: *“Control durante el despacho: el ejercido desde el registro de la declaración aduanera y hasta el libramiento o embarque de las mercaderías, conforme sea el caso”*;

V) Que el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, que protocoliza la Decisión del Consejo Mercado Común N° 01/09, incorporado en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto 169/011 de fecha 5 de mayo de 2011, establece en el artículo 21 apartado segundo que: *“el certificado de origen deberá presentarse ante la autoridad aduanera del Estado Parte importador en el momento del despacho de importación”*;

R/G 18/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

VI) Que es conveniente hacer extensible la presente al resto de los Acuerdos vigentes suscritos por la República Oriental del Uruguay, que establecen como momento de presentación del certificado de origen el despacho aduanero de importación.

VII) Que asimismo es conveniente dar difusión a la información relativa a los códigos de las tablas correspondientes a los Acuerdos vigentes y los documentos obligatorios asociados a los mismos en el Sistema informático LUCIA.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y al Decreto 256/016 de fecha 15 de agosto de 2016;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1º) (Objetivo y ámbito de aplicación): 1.1 Incorpórese el Procedimiento DUA Digital Importación puesto en vigencia por la Orden del Día 69/2012, de fecha 14 de setiembre de 2012, la Actividad “De la Presentación del Certificado de Origen”, la cual establece:

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es determinar los requisitos y uniformizar criterios respecto a la fecha de emisión, vigencia y momento de declaración y presentación del Certificado de Origen en el DUA.

Desarrollo:

a) Los Certificados de Origen tendrán el siguiente tratamiento, con excepción de aquellos que sean utilizados en los DUA con forma de despacho Abierto en Frontera Terrestre (en adelante AFT):

- i.** La Fecha de emisión del Certificado de Origen deberá ser anterior o igual a la Fecha de Solicitud de canal de revisión del DUA;
- ii.** El Certificado de Origen deberá estar vigente a la fecha de la asociación del documento electrónico de este certificado al DUA;
- iii.** El momento de la presentación del Certificado de Origen deberá ser anterior o igual a la Fecha de Solicitud de canal de revisión del DUA.

b) En el caso de los DUA con Forma de despacho AFT, cuando para un mismo DUA se deban presentar más de un certificado de origen, cada movimiento del DUA deberá ser tratado como una solicitud de canal de revisión y en consecuencia:

- i.** La Fecha de emisión del Certificado de Origen deberá ser:
 1. Para el primer movimiento del DUA: anterior o igual a la Fecha de Solicitud de canal de revisión del DUA;
 2. Para los siguientes: anterior o igual a la fecha de Oficialización del MIC/DTA asociado al DUA;
- ii.** El Certificado de Origen deberá estar vigente:
 1. Para el primer movimiento del DUA: anterior o igual a la Fecha de Solicitud de canal de revisión del DUA;
 2. Para los siguientes: anterior o igual a la fecha de Oficialización del MIC/DTA asociado al DUA;
- iii.** El momento de la presentación del Certificado de Origen deberá ser:
 1. Para el primer movimiento del DUA: anterior o igual a la Fecha de Solicitud de canal de revisión del DUA;
 2. Para los siguientes: anterior o igual a la fecha de Oficialización del MIC/DTA asociado al DUA.

c) El archivo de la vía original del certificado de origen en formato papel, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles contados a partir de que se obtenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, conforme lo establece la Ley 18.694 de fecha 21 de octubre de 2010.

d) Se deberá presentar el certificado de origen en formato digital o papel, dependiendo lo que establezca cada Acuerdo. En caso de presentar el certificado de origen en formato papel, únicamente será aceptada su vía original.

1.2 La presente será de aplicación para todos los Acuerdos vigentes que hayan sido suscriptos por la República Oriental del Uruguay.

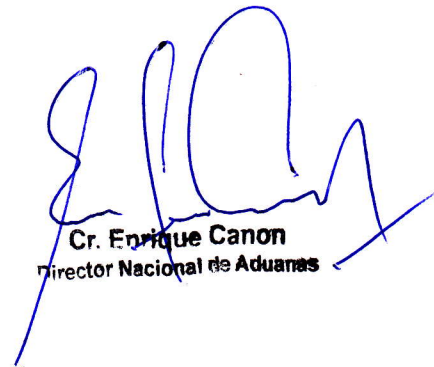
1.3 La tabla que contiene los códigos de los Acuerdos y los requisitos exigibles a cada uno de ellos que figura como “Anexo”, se considera parte integrante de la presente resolución.

1.4 Las modificaciones a la tabla mencionada en el numeral anterior serán difundidas por comunicado de la Gerencia del Área Gestión de Comercio Exterior.

2º) (Vigencia): La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2019.

3º) (Registro, publicación y comunicación) Regístrese y publíquese por Resolución general y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, CAMARA MERCATIL DE PRODUCTOS DEL PAIS y CENNAVE.

EC/jb/vg/dv



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas